



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MÓNICA PAOLA RODRÍGUEZ GUEVARA
DEMANDADO:	TULIA ALEXANDRA CARRILLO CARRILLO
RADICACIÓN:	2019-01053
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA - DECRETA PRUEBA - FIJA FECHA - OFICIAR

El proceso ingresó al despacho con vencimiento del traslado de la demanda, también del traslado de las excepciones y pronunciamiento de la parte actora, y con poder del extremo actor.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite procesal, se decretará la prueba de marcadores genéticos ADN, al grupo conformado por la menor ALEJANDRA RODRÍGUEZ CARRILLO, su progenitora TULIA ALEZANDRA CARRILLO CARRILLO, la demandante MONICA PAOLA RODRIGUES GUEVARA y el material biológico del señor MARIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) a través del Laboratorio de Genética de Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS, cuyos gastos serán asumidos por la demandante.

Ahora en atención con la respuesta emitida por Colsanitas, se autorizará a Servicios Medios Yunis Turbay, para la recolección de las muestras biológicas del señor MARIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), que se encuentran en la Clínica Reina Sofía.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN, tal como lo prevé el núm. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la menor ALEJANDRA RODRÍGUEZ CARRILLO, su progenitora TULIA ALEZANDRA CARRILLO CARRILLO, la demandante MONICA PAOLA RODRIGUES GUEVARA y el material biológico del señor MARIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) a través del Laboratorio de Genética de Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS. Cuyos gastos serán asumidos por la demandante.

En consecuencia, se señala para **el jueves quince (15) de diciembre de la anualidad avante, a las 8:00 a.m.**, como fecha en la que debe concurrir el grupo indicado, ante el Laboratorio de Genética de Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS. Por secretaría, **oficiese y comuníquese** a las partes.

SEGUNDO: AUTORIZAR a Servicios Medios YUNIS TURBAY, para la recolección de las muestras biológicas del señor MARIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), que se encuentran en la CLÍNICA REINA SOFÍA.

TERCERO: Como consecuencia del anterior numeral, **OFICIAR** a SERVICIOS MEDIOS YUNIS TURBAY, para que coordine la recogida del material biológico del señor MARIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), que se encuentra en la CLÍNICA REINA SOFÍA, teniendo en cuenta que la entrega del mismo puede tardar un lapso de 7 días hábiles. Por secretaría adjúntese copia de la misiva de Colsanitas – Tyba 24 de junio de 2022.

CUARTO: Asimismo, **OFICIAR** a SERVICIOS MEDIOS YUNIS TURBAY, para que informe el costo de la prueba aquí ordenada.



QUINTO: OFICIAR a la CLINICA REINA SOFIA comunicando lo decidido en la presente providencia.

SEXT: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada LYLY ROCIO REAL RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 21 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 54</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
